

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-134

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República determina: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el inciso primero del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-133, el Defensor Público General, resolvió: “*(...) Acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-147 emitido por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública y aprobada por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 008-2025 de 08 de septiembre de 2025, y por tanto no emitir sanción alguna al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana. Sede Guayaquil, dentro del procedimiento de régimen sancionatorio, Expediente Administrativo N° 006-2025-DCJG. (...)*”;

Que, al final de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-133, debido a un lapsus clavis, se hizo constar el siguiente texto: “*(...) Notifíquese. - Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de septiembre de 2025.*”, no

obstante, es menester rectificar la fecha de emisión y suscripción consignada erróneamente en la resolución expedida, dejando en claro que la fecha correcta es “07 de octubre de 2025”.

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error de digitación de la fecha consignada en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-133, de conformidad al siguiente texto: ***“Notifíquese. - Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de octubre de 2025”***, acorde a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana UMET, Guayaquil; y a la Señora Doménica Priscila Aguirre Jaramillo.

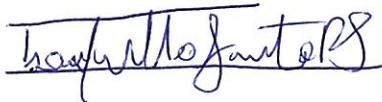
Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de octubre de 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	